



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

**6648** APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PP POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

#### EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 26/04/2023, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de los siguientes ingresos:

- Utilización de las instalaciones deportivas municipales.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 03/05/2023, se publicó edicto de exposición al público del citado acuerdo.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de 30 días hábiles sin que se haya presentado ninguna, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y se realiza esta publicación (49 Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local).

Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría (como es el caso), y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el BOP, entrando en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la administración del estado y de la comunidad autónoma correspondiente (70.2 y 65.5 Ley 7/1985).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación (arts. 10.1.b y 46.1 Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En aplicación del art. 70.2 Ley 7/1985, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la aprobación y modificación de las ordenanzas, cuyo contenido es el siguiente:

<<

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas, cuya redacción definitiva queda:



<<

.../...

**ARTÍCULO 5. TARIFAS.**

INSTALACIÓN DEPORTIVA		PRECIO (€)
<b>PISCINAS</b>		
<b>Piscina Climatizada</b>		
<b>1.</b>	<u>Usos individuales:</u>	
	Entrada libre personas mayores de 17 años	3,00
	Entrada libre personas de 3 a 17 años	1,50
<b>2.</b>	<u>Abonos:</u>	
	Abono de 10 usos personas mayores de 17 años	25,00
	Abono de 10 usos personas de 3 a 17 años	12,00
	Abono de 20 usos personas mayores de 17 años	45,00
	Abono de 20 usos personas de 3 a 17 años	22,00
	Abono de 30 usos personas mayores de 17 años	60,00
	Abono de 30 usos personas de 3 a 17 años	30,00
<b>3.</b>	<u>Usos colectivos:</u>	
	1 calle/1 hora (máximo 10 personas)	25,00
	Piscina completa /1 hora (máximo 70 personas)	125,00
Los abonos tendrán validez de un año desde la fecha de compra del mismo.		
<b>Piscinas no Climatizadas</b>		
<b>1.</b>	<u>Usos individuales:</u>	
	Entrada libre personas mayores de 17 años	3,00
	Entrada libre personas de 3 a 17 años	2,00
<b>2.</b>	<u>Abonos:</u>	
	Abono de 15 usos mayores de 17 años	37,00
	Abono de 15 usos 3 a 17 años	22,00
	Abono de 30 usos mayores de 17 años	60,00
	Abono de 30 usos 3 a 17 años	30,00
Los abonos tendrán validez hasta fin de temporada piscina no climatizada (junio a septiembre).		
<b>ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL (césped artificial) Precio por hora.</b>		
*En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
Campo de Fútbol 11		80,00
Campo de Fútbol 7		40,00
<b>CAMPO ANEXO (césped artificial) Precio por hora.</b>		



*En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
Campo de Fútbol 11		80,00
Campo de Fútbol 7		40,00
<b>PISTAS CUBIERTAS</b> Precio por hora.		
*En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
<b>-Pista Cubierta Central</b>		14,00
<b>-Pista Cubierta Norte</b>		14,00
<b>PISTAS DESCUBIERTAS</b> Precio por hora.		
*En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
<b>-Pista Polideportiva Sur (Pista Roja)</b>		8,00
<b>-Pista La Huerta</b>		8,00
<b>-Pista Lo Torrent</b>		8,00
<b>PISTAS DE TENIS</b> Precio por hora.		
*En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
1.	<b>Tierra Batida</b>	6,00
2.	<b>Césped Artificial</b>	5,00
<b>PISTAS DE FRONTÓN</b> Precio por hora.		5,00
*En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
<b>PISTAS DE PÁDEL</b> Precio por hora.		6,00
*En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
<b>PABELLONES DEPORTIVOS</b> Precio por hora.		
*En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
1.	Pabellón Ginés Alenda (por hora)	40,00
2.	Sala Multiusos (por hora)	25,00
3.	Sala Tatami (por hora)	15,00
4.	Gimnasio Centro del Agua	
1.	<u>Usos individuales:</u>	



	Entrada libre personas mayores de 15 años	3,00
	Abonos:	
	Abono de 10 usos personas mayores de 15 años	12,00
	Abono de 20 usos personas mayores de 15 años	22,00
	Abono de 30 usos personas mayores de 15 años	30,00
2.	<u>Usos colectivos:</u>	
	1 hora sala completa (máximo 25 personas)	25,00
Los abonos tendrán validez de un año desde su fecha de compra.		
<b>ROCÓDROMO</b> Será necesario un mínimo de 2 personas para poder proceder al alquiler de dicha instalación por vía, y todos los usuarios deberán disponer de licencia federativa y/o seguro deportivo que cubra los riesgos de accidente.		
1.	Por hora/vía con alquiler de material de escalada	4,00
2.	Por hora/vía sin alquiler de material de escalada	2,00
<b>SUPLEMENTO POR LUZ ARTIFICIAL:</b>		
1.	Campos de Fútbol 7	5,00
2.	Pabellón Ginés Alenda	5,00
3.	Pista Cubierta Central	5,00
4.	Campo de Fútbol 11	10,00
5.	Resto de instalaciones incluidas en este artículo	2,50

## ARTÍCULO 6. EXENCIONES.

Estará exenta de pago:

[...]

3.La utilización de instalaciones deportivas por centros docentes no municipales, que impartan enseñanzas de Formación Deportiva oficial en Educación Secundaria, públicos o concertados, para el desarrollo de sus asignaturas específicas deportivas, siempre que se realice en calendario y horario lectivo escolar y que dichos centros docentes carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.

4.La utilización de instalaciones deportivas por entidades deportivas inscritas como asociación de tal carácter en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de San Vicente del Raspeig, que estén federadas y que soliciten autorización para la totalidad o parte del período que comprenda la temporada en competición oficial y/o pretemporada, entendiéndose como competición oficial las organizadas por federaciones deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, o por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Valenciana.

5.La utilización de instalaciones deportivas por entidades deportivas no federadas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas para la realización de actividades deportivas o programas deportivos.



6.La utilización de instalaciones deportivas por Federaciones Deportivas oficiales para la realización de actividades deportivas, programas deportivas o competiciones deportivas oficiales.

7.La utilización de instalaciones deportivas para la realización de competiciones deportivas oficiales por asociaciones deportivas, a las que se haya concedido su organización por una Federación Deportiva.

8.La utilización de instalaciones deportivas por Universidades públicas, siempre que carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.

9.La utilización de instalaciones deportivas por Unidades del Ejército, siempre que carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.

10.La utilización de instalaciones deportivas de uso individual por deportistas de alto nivel o por deportistas de élite alta competición de la Comunitat Valenciana, debiendo acreditarse tal condición:

-A los efectos de esta ordenanza, se consideran deportistas de alto nivel quienes figuran en las relaciones elaboradas anualmente por el Consejo Superior de Deportes (CSD), en colaboración con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las comunidades autónomas y tal consideración se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto correspondiente.

-A los efectos de esta ordenanza, se consideran deportistas de élite alta competición de la Comunitat Valenciana quienes figuran como tales en la Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana publicada en el DOGV y tal consideración se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto correspondiente.

11. La utilización de las piscinas municipales por las personas en quienes concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a)Ser mayor de 65 años. Se presentará documento que acredite esta circunstancia (DNI, NIE,...).

b)Tener reconocida una pensión de Incapacidad permanente absoluta o una Gran invalidez por la Seguridad Social o por sentencia judicial firme. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión (resolución de la Seguridad Social, sentencia judicial firme,...).

c)Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado, en el que conste el grado de discapacidad.

d)Pensionistas por viudedad. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación del libro de familia o de certificado de defunción del cónyuge y documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión.

e)Pensionistas por orfandad menores de edad. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de DNI, NIE... así como documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión.



f) Prestar sus servicios de forma voluntaria en Protección Civil de San Vicente del Raspeig, siempre que acrediten un mínimo de 120 horas de servicios prestados en el año anterior al de la solicitud.

12. La utilización de instalaciones deportivas de uso individual por las personas que se encuentren en riesgo exclusión social. Se acreditará mediante informe emitido por el departamento de Servicios Sociales del municipio en que la persona esté empadronada.

Los documentos requeridos para cada exención deberán presentarse junto con la solicitud de exención. La condición de persona beneficiaria tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención, sin carácter retroactivo, y durante el periodo en que tengan reconocida la circunstancia que origina el derecho a la exención. En el caso de personas que se encuentren en riesgo exclusión social, personas que presten sus servicios de forma voluntaria en Protección Civil de San Vicente del Raspeig, pensionistas por viudedad y pensionistas por orfandad menores de edad, la condición de beneficiaria de la exención tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.

La aplicación de las exenciones no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.

#### **ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.**

La aplicación de las bonificaciones entre sí y junto con las exenciones no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.

Los documentos requeridos para cada bonificación deberán presentarse junto con la solicitud de bonificación.

Las bonificaciones no tendrán carácter retroactivo.

1. Gozarán de una bonificación del 10% en las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo los estudiantes de 15 hasta 25 años. Se deberá presentar certificado de matriculación en bachillerato, formación profesional (módulos formativos), estudios universitarios (primer y segundo ciclo, grado, máster y doctorado). La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y hasta que finalice el curso escolar o académico en que se encuentre matriculado.

2. Gozarán de una bonificación del 20% las personas jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, ambos inclusive que sean titulares del Carné Jove. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo de vigencia de dicho carné.



3. Gozarán de una bonificación del 50% las personas en quienes concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Las personas pertenecientes a una familia numerosa o monoparental. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. Se deberá presentar el título o carné de familia numerosa o monoparental en vigor, en el que aparezca su fecha de vigencia. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo de vigencia de dicho carné.

b) Las personas que se encuentren en situación de demandante de empleo durante un periodo superior a seis meses. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. Se deberá presentar documento actualizado acreditativo de dicha situación y periodo expedido por LABORA-Servei Públic d'Ocupació i Formació de la Comunitat Valenciana o equivalente. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.

c) Las personas con necesidades especiales o que por cualquier motivo de carácter físico justifiquen a través de prescripción facultativa el beneficio del uso de la instalación Piscina Climatizada para su tratamiento médico. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de la instalación de piscina climatizada (usos individuales y abonos). Se deberá presentar documento del año en curso firmado o sellado por facultativo colegiado acreditativo de dicha circunstancia. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.

d) Las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o mayor al 33% e inferior al 65%. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado, en el que conste el grado de discapacidad. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo en que tengan reconocida dicha situación.

[...]

4. Gozará de una bonificación del 75%:

[...]



b) La utilización de las instalaciones deportivas para la realización de actividades deportivas o programas deportivos por asociaciones de personas con diversidad funcional, cuya sede social radique en San Vicente del Raspeig.

c) Las personas víctimas violencia de género, sus descendientes y menores de edad que se encuentren bajo su guarda y custodia, acreditándose tal condición mediante cualesquiera documentos contemplados en la legislación de medidas de protección integral contra la violencia de género. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.

### **ARTICULO 8. RÉGIMEN DE INGRESO.**

El pago del precio público deberá realizarse con carácter previo al inicio de la utilización de las instalaciones deportivas, siendo obligatorio disponer de justificación del pago realizado para iniciar la utilización de las instalaciones deportivas. El pago podrá efectuarse a través de la web (Deportes Online), máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

### **ARTÍCULO 9. GESTIÓN.**

1. La utilización de las instalaciones deportivas municipales estará condicionada al pago previo del precio público que corresponda. Para poder efectuar el pago del precio público que corresponda, el interesado deberá estar en situación de Alta en Deportes.

2. El precio por la utilización de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones gocen de los servicios indicados.

3. Cualquier exención o bonificación en los precios públicos establecidos en esta Ordenanza para el uso de las instalaciones deportivas deberá solicitarse previamente al inicio de la utilización de la instalación y de forma expresa por los interesados mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, que resolverá reconociendo o no dichos beneficios.

La condición de beneficiario de la exención o bonificación quedará limitada a la utilización de las instalaciones (tipo de instalación, fechas y horas) que resulte autorizada por el Ayuntamiento.

4. No se reconocerá el beneficio de la exención o bonificación a las personas jurídicas que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

5. En caso de utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar, la tarifa se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.

6. Como normas complementarias a esta ordenanza, se estará a las normas de utilización que se determinen para el uso de cada instalación.





7. En caso de no cumplirse las normas establecidas, se podrá cancelar la autorización del uso de la instalación sin la devolución del precio abonado por el usuario.

#### ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.

[...]

3.- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas *por personas físicas* con un mínimo de 24 horas de antelación, conllevará la anulación de la correspondiente autoliquidación del precio público, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto, que deberá solicitar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. Cuando la anulación de la reserva se efectuase con una antelación inferior a 24 horas, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la autoliquidación del precio.

4.- Los clubes o entidades deportivas federadas que tengan autorizado el uso de instalaciones para la temporada en competición oficial y/o pretemporada o *cualquier entidad que tenga autorizado el uso de las instalaciones deportivas* deberán, siempre que no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas autorizadas durante alguno/s días reservados, solicitar por escrito la cancelación correspondiente con una antelación mínima de *72 horas*. En caso contrario, deberán abonar el precio de la instalación no utilizada conforme a la tarifa que establece la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas, con independencia del beneficio que en su caso tuvieran reconocido.

[...]

>>

**SEGUNDO:** Exponer el presente acuerdo a información pública y audiencia durante un mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la publicación en el BOP de un extracto del presente acuerdo, indicando en tal publicación el lugar de exposición del expediente completo (49.b Ley 7/1985).

**TERCERO:** Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviéndose las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 49.c Ley 7/1985).

**CUARTO:** Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de modificaciones, habrán de ser publicados en el BOP, entrando en vigor una vez realizada dicha publicación y transcurridos 15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la administración del estado y de la comunidad autónoma correspondiente (70.2 y 65.2 Ley 7/1985). El texto consolidado de la ordenanza se publicará igualmente en el BOP y en el Portal de Transparencia (6 Ley 19/2013).

>>



Con lo que la ordenanza consolidada queda:

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de instalaciones deportivas que se regirá por la presente ordenanza y en lo no previsto en ella por la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Consiste en la utilización de las instalaciones deportivas que sean gestionadas directa o indirectamente a través del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

**ARTÍCULO 3. DEVENGO.**

El devengo y la obligación de pago se producen con la reserva o autorización de utilización. Por excepción, para el caso en que se produzca utilización de instalaciones sin reserva o autorización previa, el devengo se producirá con la utilización de la instalación.

**ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.**

Estarán obligados al pago quienes se beneficien del servicio.

**ARTÍCULO 5. TARIFAS.**

INSTALACIÓN DEPORTIVA		PRECIO (€)
<b>PISCINAS</b>		
<b>Piscina Climatizada</b>		
<b>1.</b>	<u>Usos individuales:</u>	
	Entrada libre personas mayores de 17 años	3,00
	Entrada libre personas de 3 a 17 años	1,50
<b>2.</b>	<u>Abonos:</u>	
	Abono de 10 usos personas mayores de 17 años	25,00
	Abono de 10 usos personas de 3 a 17 años	12,00
	Abono de 20 usos personas mayores de 17 años	45,00
	Abono de 20 usos personas de 3 a 17 años	22,00



	Abono de 30 usos personas mayores de 17 años	60,00
	Abono de 30 usos personas de 3 a 17 años	30,00
<b>3.</b>	<b>Usos colectivos:</b>	
	1 calle/1 hora (máximo 10 personas)	25,00
	Piscina completa /1 hora (máximo 70 personas)	125,00
Los abonos tendrán validez de un año desde la fecha de compra del mismo.		
<b>Piscinas no Climatizadas</b>		
<b>1.</b>	<b>Usos individuales:</b>	
	Entrada libre personas mayores de 17 años	3,00
	Entrada libre personas de 3 a 17 años	2,00
<b>2.</b>	<b>Abonos:</b>	
	Abono de 15 usos mayores de 17 años	37,00
	Abono de 15 usos 3 a 17 años	22,00
	Abono de 30 usos mayores de 17 años	60,00
	Abono de 30 usos 3 a 17 años	30,00
Los abonos tendrán validez hasta fin de temporada piscina no climatizada (junio a septiembre).		
<b>ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL (césped artificial) Precio por hora.</b>		
*En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
	Campo de Fútbol 11	80,00
	Campo de Fútbol 7	40,00
<b>CAMPO ANEXO (césped artificial) Precio por hora.</b>		
*En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
	Campo de Fútbol 11	80,00
	Campo de Fútbol 7	40,00
<b>PISTAS CUBIERTAS Precio por hora.</b>		
*En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
	<b>-Pista Cubierta Central</b>	14,00
	<b>-Pista Cubierta Norte</b>	14,00
<b>PISTAS DESCUBIERTAS Precio por hora.</b>		
*En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
	<b>-Pista Polideportiva Sur (Pista Roja)</b>	8,00



<b>-Pista La Huerta</b>		8,00
<b>-Pista Lo Torrent</b>		8,00
<b>PISTAS DE TENIS</b> Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
<b>1.</b>	<b>Tierra Batida</b>	6,00
<b>2.</b>	<b>Césped Artificial</b>	5,00
<b>PISTAS DE FRONTÓN</b> Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
		5,00
<b>PISTAS DE PÁDEL</b> Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
		6,00
<b>PABELLONES DEPORTIVOS</b> Precio por hora. *En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.		
<b>1.</b>	Pabellón Ginés Alenda (por hora)	40,00
<b>2.</b>	Sala Multiusos (por hora)	25,00
<b>3.</b>	Sala Tatami (por hora)	15,00
<b>4.</b>	Gimnasio Centro del Agua	
<b>1.</b>	<u>Usos individuales:</u>	
	Entrada libre personas mayores de 15 años	3,00
	Abonos:	
	Abono de 10 usos personas mayores de 15 años	12,00
	Abono de 20 usos personas mayores de 15 años	22,00
	Abono de 30 usos personas mayores de 15 años	30,00
<b>2.</b>	<u>Usos colectivos:</u>	
	1 hora sala completa (máximo 25 personas)	25,00
Los abonos tendrán validez de un año desde su fecha de compra.		
<b>ROCÓDROMO</b> Será necesario un mínimo de 2 personas para poder proceder al alquiler de dicha instalación por vía, y todos los usuarios deberán disponer de licencia federativa y/o seguro deportivo que cubra los riesgos de accidente.		
<b>1.</b>	Por hora/vía con alquiler de material de escalada	4,00
<b>2.</b>	Por hora/vía sin alquiler de material de escalada	2,00
<b>SUPLEMENTO POR LUZ ARTIFICIAL:</b>		
<b>1.</b>	Campos de Fútbol 7	5,00



2.	Pabellón Ginés Alenda	5,00
3.	Pista Cubierta Central	5,00
4.	Campo de Fútbol 11	10,00
5.	Resto de instalaciones incluidas en este artículo	2,50

## ARTÍCULO 6. EXENCIONES.

Estará exenta de pago:

1.La utilización de instalaciones por entidades sin ánimo de lucro para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos. Las condiciones de la cesión deberán fijarse por resolución del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

2.La utilización de instalaciones deportivas por centros docentes del municipio, que impartan enseñanzas de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria, de Bachillerato, de Formación Profesional o centros docentes de Educación Especial, públicos o concertados, siempre que se realice en horario lectivo y que dichos centros docentes carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.

3.La utilización de instalaciones deportivas por centros docentes no municipales, que impartan enseñanzas de Formación Deportiva oficial en Educación Secundaria, públicos o concertados, para el desarrollo de sus asignaturas específicas deportivas, siempre que se realice en calendario y horario lectivo escolar y que dichos centros docentes carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.

4.La utilización de instalaciones deportivas por entidades deportivas inscritas como asociación de tal carácter en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de San Vicente del Raspeig, que estén federadas y que soliciten autorización para la totalidad o parte del período que comprenda la temporada en competición oficial y/o pretemporada, entendiéndose como competición oficial las organizadas por federaciones deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes o por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Valenciana.

5.La utilización de instalaciones deportivas por entidades deportivas no federadas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas para la realización de actividades deportivas o programas deportivos.

6.La utilización de instalaciones deportivas por Federaciones Deportivas oficiales para la realización de actividades deportivas, programas deportivos o competiciones deportivas oficiales.

7.La utilización de instalaciones deportivas para la realización de competiciones deportivas oficiales por asociaciones deportivas, a las que se haya concedido su organización por una Federación Deportiva.

8.La utilización de instalaciones deportivas por Universidades públicas, siempre que carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.

9.La utilización de instalaciones deportivas por Unidades del Ejército, siempre que carezcan de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.



10.La utilización de instalaciones deportivas de uso individual por deportistas de alto nivel o por deportistas de élite alta competición de la Comunitat Valenciana, debiendo acreditarse tal condición:

- A los efectos de esta ordenanza, se consideran deportistas de alto nivel quienes figuran en las relaciones elaboradas anualmente por el Consejo Superior de Deportes (CSD), en colaboración con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las comunidades autónomas y tal consideración se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto correspondiente.

- A los efectos de esta ordenanza, se consideran deportistas de élite alta competición de la Comunitat Valenciana quienes figuran como tales en la Lista de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana publicada en el DOGV y tal consideración se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto correspondiente.

11.La utilización de las piscinas municipales por las personas en quienes concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Ser mayor de 65 años. Se presentará documento que acredite esta circunstancia (DNI, NIE,...).

b) Tener reconocida una pensión de incapacidad permanente absoluta o una gran invalidez por la Seguridad Social o por sentencia judicial firme. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión (resolución de la Seguridad Social, sentencia judicial firme,...).

c) Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado, en el que conste el grado de discapacidad.

d) Pensionistas por viudedad. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación del libro de familia o de certificado de defunción del cónyuge y documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión.

e) Pensionistas por orfandad menores de edad. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de DNI, NIE... así como documento actualizado de reconocimiento de dicha pensión.

f) Prestar sus servicios de forma voluntaria en Protección Civil de San Vicente del Raspeig, siempre que acrediten un mínimo de 120 horas de servicios prestados en el año anterior al de la solicitud.

12. La utilización de instalaciones deportivas de uso individual por las personas que se encuentren en riesgo exclusión social. Se acreditará mediante informe emitido por el departamento de Servicios Sociales del municipio en que la persona esté empadronada.

Los documentos requeridos para cada exención deberán presentarse junto con la solicitud de exención. La condición de persona beneficiaria tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención, sin carácter retroactivo, y durante el periodo en que tengan reconocida la circunstancia que origina el derecho a la exención. En el caso de personas que se encuentren en riesgo exclusión social, personas que presten sus servicios de forma voluntaria en Protección Civil de San



Vicente del Raspeig, pensionistas por viudedad y pensionistas por orfandad menores de edad, la condición de beneficiaria de la exención tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.

La aplicación de las exenciones no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.

#### **ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.**

La aplicación de las bonificaciones entre sí y junto con las exenciones no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.

Los documentos requeridos para cada bonificación deberán presentarse junto con la solicitud de bonificación.

Las bonificaciones no tendrán carácter retroactivo.

1. Gozarán de una bonificación del 10% en las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo los estudiantes de 15 hasta 25 años. Se deberá presentar certificado de matriculación en bachillerato, formación profesional (módulos formativos), estudios universitarios (primer y segundo ciclo, grado, máster y doctorado). La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y hasta que finalice el curso escolar o académico en que se encuentre matriculado.

2. Gozarán de una bonificación del 20% las personas jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, ambos inclusive que sean titulares del Carné Jove. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo de vigencia de dicho carné.

3. Gozarán de una bonificación del 50% las personas en quienes concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Las personas pertenecientes a una familia numerosa o monoparental. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. Se deberá presentar el título o carné de familia numerosa o monoparental en vigor, en el que aparezca su fecha de vigencia. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo de vigencia de dicho carné.

b) Las personas que se encuentren en situación de demandante de empleo durante un periodo superior a seis meses. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos),



piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. Se deberá presentar documento actualizado acreditativo de dicha situación y periodo expedido por LABORA-Servei Públic d'Ocupació i Formació de la Comunitat Valenciana o equivalente. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.

c) Las personas con necesidades especiales o que por cualquier motivo de carácter físico justifiquen a través de prescripción facultativa el beneficio del uso de la instalación Piscina Climatizada para su tratamiento médico. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de la instalación de piscina climatizada (usos individuales y abonos). Se deberá presentar documento del año en curso firmado o sellado por facultativo colegiado acreditativo de dicha circunstancia. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.

d) Las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o mayor al 33% e inferior al 65%. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. Se acreditará esta circunstancia mediante la presentación de documento actualizado, en el que conste el grado de discapacidad. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo en que tengan reconocida dicha situación.

En los supuestos comprendidos en los apartados 1 al 3 de este artículo, las bonificaciones, una vez concedidas, quedarán grabadas en la ficha de deportes del usuario. Los usuarios deberán informar en el momento en que dejen de concurrir en ellos los requisitos para gozar de las bonificaciones, para que tales beneficios sean anulados en su ficha.

#### 4. Gozará de una bonificación del 75%:

a) La utilización de las instalaciones deportivas por clubes o entidades deportivas, que estén inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, para la organización y realización de campus, stage, torneos o similares, no recogidos en el apartado de exenciones. Se precisará resolución del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig concediendo dicha bonificación.

b) La utilización de las instalaciones deportivas para la realización de actividades deportivas o programas deportivos por asociaciones de personas con diversidad funcional, cuya sede social radique en San Vicente del Raspeig.

c) Las personas víctimas violencia de género, sus descendientes y menores de edad que se encuentren bajo su guarda y custodia, acreditándose tal condición





mediante cualesquiera documentos contemplados en la legislación de medidas de protección integral contra la violencia de género. Se aplicará a las tarifas establecidas en el artículo 5 para el uso de las instalaciones de piscina climatizada (usos individuales y abonos), piscina no climatizada (usos individuales y abonos), Gimnasio (uso individual y abonos), pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis y rocódromo. La condición de beneficiaria de la bonificación tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.

#### **ARTICULO 8. RÉGIMEN DE INGRESO.**

El pago del precio público deberá realizarse con carácter previo al inicio de la utilización de las instalaciones deportivas, siendo obligatorio disponer de justificación del pago realizado para iniciar la utilización de las instalaciones deportivas. El pago podrá efectuarse a través de la web (Deportes Online), máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

#### **ARTÍCULO 9. GESTIÓN.**

1.La utilización de las instalaciones deportivas municipales estará condicionada al pago previo del precio público que corresponda. Para poder efectuar el pago del precio público que corresponda, el interesado deberá estar en situación de Alta en Deportes.

2.El precio por la utilización de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones gocen de los servicios indicados.

3.Cualquier exención o bonificación en los precios públicos establecidos en esta Ordenanza para el uso de las instalaciones deportivas deberá solicitarse previamente al inicio de la utilización de la instalación y de forma expresa por los interesados mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, que resolverá reconociendo o no dichos beneficios.

La condición de beneficiario de la exención o bonificación quedará limitada a la utilización de las instalaciones (tipo de instalación, fechas y horas) que resulte autorizada por el Ayuntamiento.

4.No se reconocerá el beneficio de la exención o bonificación a las personas jurídicas que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

5.En caso de utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar, la tarifa se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.

6.Como normas complementarias a esta ordenanza, se estará a las normas de utilización que se determinen para el uso de cada instalación.

7.En caso de no cumplirse las normas establecidas, se podrá cancelar la autorización del uso de la instalación sin la devolución del precio abonado por el usuario.



### **ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.**

1.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no pudiera hacer uso de las instalaciones reservadas, se procederá a la devolución del importe correspondiente, o bien, al canje o cambio de hora y/o día de la instalación reservada según disponibilidad, previa solicitud del interesado.

2.- La devolución del precio público deberá ser solicitada por el interesado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

3.- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas por personas físicas con un mínimo de 24 horas de antelación, conllevará la anulación de la correspondiente autoliquidación del precio público, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto, que deberá solicitar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. Cuando la anulación de la reserva se efectuase con una antelación inferior a 24 horas, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la autoliquidación del precio.

4.- Los clubes o entidades deportivas federadas que tengan autorizado el uso de instalaciones para la temporada en competición oficial y/o pretemporada o cualquier entidad que tenga autorizado el uso de las instalaciones deportivas deberán, siempre que no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas autorizadas durante alguno/s días reservados, solicitar por escrito la cancelación correspondiente con una antelación mínima de 72 horas. En caso contrario, deberán abonar el precio de la instalación no utilizada conforme a la tarifa que establece la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas, con independencia del beneficio que en su caso tuvieran reconocido.

### **DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

San Vicente del Raspeig, a 3 de julio de 2023.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

José Rafael Pascual Llopis.

Olga Pino Diez.